



Expediente:	056150640097
Radicado:	RE-03140-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/08/2025
Hora:	13:22:50
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, la Corporación **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192209, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia
2. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 90 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 1.711.080 pesos.
3. Mediante oficio CS-01128-2025 del 23 de enero de 2025, la Corporación requiere a los interesados para que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01929-2022. Mediante radicado CE-01772-2025 del 31 de enero de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-05195-2025 del 01 de agosto de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192209, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, establecidas en la resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por el interesado con el el radicado CE-01772-2025 del 31 de enero de 2025, encontrando lo siguiente:

- Según la información aportada por la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, informa que dio cumplimiento a las obligaciones dispuestas en la resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, relacionadas con la cantidad, especie y lugar de aprovechamiento del individuo autorizado por la Corporación.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





- Con relación a la disposición de los residuos vegetales que se generaron durante el aprovechamiento forestal, la parte interesada informa que éstos fueron repicados y amontonados en un sitio de la zona común al interior de la parcelación para su descomposición y posteriormente fueron utilizados como materia orgánica en el mismo lugar del aprovechamiento.
- También informan que la madera resultante del aprovechamiento forestal fue utilizada al interior del predio, con fines de adecuación de espacios comunes, razón por la cual no solicitaron salvoconductos ante la Corporación.
- Revisada la documentación contenida en el expediente 056150640097 y según la información aportada por la parte interesada mediante el radicado CE-01772-2025 del 31 de enero de 2025, aportan el certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento del individuo autorizado mediante la resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, certificado que cuenta con **No. 2025-0013** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$2.492.190 del 30 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo de la citada resolución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Asociados a la Resolución RE-1929-2022 (23/05/2022) y CE-01772-2025 (31/01/2025).					
Resolución RE-1929-2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT 811004085-6, representada legalmente por la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192209, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies: nueve (9) Urapanes (<i>Fraxinus chinensis</i>) y veintiún (21) eucaliptos (<i>Eucalyptus</i> sp.).	Fecha de vigencia del aprovechamiento forestal, 27/09/2022	X			Cumplió con la obligación
Art 2: REQUERIR a la sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPARA, (o quien haga sus veces al momento), que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (3 x 30) 90 Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (<i>Croton magdalenensis</i>), Arrayán (<i>Myrcia popayanensis</i>), Encenillo (<i>Weinmannia tomentosa</i>), Siete Cueros (<i>Tibouchina lepidota</i>), Quiebrabarrigo (<i>Trichanthera gigantea</i>), Aliso (<i>Alnus</i> sp), Amarرابoyo (<i>Meriana nobilis</i>), entre otros, la altura de las plántulas	Se evidenció el cumplimiento de esta obligación	X			Mediante radicado CE-01772-2025 del 31 de enero de 2025, aportan el certificado No. 2025-0013 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$2.492.190 del 30 de enero de

Vigencia desde: 23-jul-24

F-GJ-188/V.02

debe ser de 50 cm o superior, no se admiten frutales, cercas vivas u ornamentales 1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías. 1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto. 1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.711.080) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 90 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años. 2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.					2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo de la citada resolución.
Art. 4: REQUERIR a la sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, a través de su representante legal la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA, (o quien haga sus veces al momento), que cumpla las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.	Se evidenció el cumplimiento de esta obligación	X			La usuaria informa que la madera se dispuso en el predio, al igual que los residuos forestales.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada. 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare. 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					
---	--	--	--	--	--

Nota 1: De **3 obligaciones ambientales** establecidas en las Resoluciones Resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, la parte interesada **ha cumplido con 3 totalmente**.

Otras situaciones encontradas en la visita N/A.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **ACOGER** la compensación ambiental realizada por la **sociedad ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 811004085-6, representada legalmente por la señora SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA, en beneficio de los individuos arbóreos aprovechados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192209, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, para las siguientes especies: nueve (9) Urapanes (*Fraxinus chinensis*) y veintiún (21) eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), donde optó por compensar, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales - PSA en la jurisdicción de Cornare, y quien aporta el certificado **No. 2025-0013** expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques - MASBOSQUES-, por un valor de \$2.492.190 del 30 de enero de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022.
- Es viable **dar por cumplidas todas las obligaciones ambientales** establecidas en la Resolución **RE-01929-2022** del 23 de mayo de 2022, contenidas dentro del expediente **056150640097**, dado el cumplimiento total de todos sus requerimientos y obligaciones ambientales.
- La presente actuación **no será objeto de cobro** toda vez en el informe técnico se evaluó información y no se realizó visita de campo...”

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: “**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05195-2025 del 01 de agosto de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01929-2022 del 23 de mayo de 2022, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, con Nit 811004085-6, representada legalmente por la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.268.573, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-192209, ubicado en la vereda Chachafruto del municipio de Rionegro, Antioquia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **SARA ISABEL VALDERRAMA ZAPATA**, en calidad de presentante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056150640097**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150640097

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: J. Velásquez

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: Control y seguimiento

Fecha: 12-08-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02